II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2011, del Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se delegan en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura determinadas competencias. (2011061647)

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), modificado por Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto (DOE núm. 151, de 5 de agosto), se determina que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá, entre otras, las competencias que en materia de Juventud y Deportes tenía atribuidas la anterior Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Precisamente, en relación con las competencias que a la Presidencia de la Junta de Extremadura se le atribuyen en materia de Juventud, a tenor de lo establecido en la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como en el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, le corresponderá a su titular el desempeño de la Presidencia del referido Instituto por razón de lo dispuesto en el indicado Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, si bien, tal como se establece en el artículo 6.2 a) del referido Estatuto, podrá delegar el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo.

Tras la aprobación del Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE núm. 152, de 8 de agosto), y una vez definidas las distintas funciones que se atribuyen a los diferentes órganos que componen su estructura, razones de eficacia y celeridad en la gestión de las funciones encomendadas al Instituto de la Juventud de Extremadura, en orden a la consecución de los fines que persigue según lo establecido en sus normas de creación y reguladoras de su funcionamiento, y de diligencia en el despacho de los asuntos que le corresponden, aconsejan promover la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren el artículo 72.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en correlación con lo dispuesto en el artículo 6.2 a) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la apuntada Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero.

1. Delegar expresamente en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias que, como Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, me son atribuidas en los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, en cuanto a la suscripción en nombre del Instituto de los convenios y protocolos generales de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en materia de régimen financiero y contratación, y de disposición de gastos y ordenación de pagos.

2. Asimismo, delegar expresamente en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 12.1 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en cuanto a la resolución de los posibles recursos de alzada que pudieran formularse contra los actos y resoluciones que adopte el Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos, 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Esta delegación de competencias será de aplicación a los procedimientos y actos en los que aún no se hayan dictado las resoluciones que les pongan fin, cuya tramitación se encuentre iniciada en la fecha en que la presente delegación surte efectos.

Cuarto. Las resoluciones y actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de agosto de 2011.

El Presidente del Instituto de la Juventud
de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA